Lima, cinco de junio de dos mil doce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia absolutoria de fecha seis de mayo de dos mil once, de fojas trescientos setenta y ocho; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el representante del Ministerio Público en su recurso de nulidad fundamentado de fojas trescientos noventa y uno, cuestiona la absolución del procesado Espinoza Maza, alegando que el Colegiado Superior ha efectuado una incorrecta valoración de las pruebas que obran en autos y que acreditan la responsabilidad penal de éste procesado, asimismo que la sentencia ha sido expedida con una argumentación subjetiva y que adolece de fundamentos jurídicos; que, no ha valorado de manera adecuada las diligencias preliminares; esto es, la diligencia de incautación documentaria efectuada al acusado, consistente en el envío de bultos con destino a la ciudad de Piura, y los documentos que acreditan la existencia de recepción de sumas de dinero a nombre de Armando Ruiz Gallo; finalmente, que no existen contradicciones en la declaración del procesado ya sentenciado Milton Yangua Criollo, en tanto que la imputación sigue siendo la misma. Segundo: Que, se le imputa al procesado la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de sembrío de plantación de marihuana, secado con fines de comercialización, toda vez que con fecha once de abril de dos mil cinco, aproximadamente a las doce del día, efectivos



policiales del Departamento Antidrogas de Ayabaca, con presencia del representante del Ministerio Público, se constituyeron al caserío de Sulucún de Joras, Ayabaca, al tener información que existía una plantación de marihuana, al llegar a dicho inmueble, de propiedad de Martha Criollo Núñez se encontró, a unos tres metros aproximadamente, plantación de marihuana de veinte, cuarenta y sesenta centímetros de altura, en una cantidad de auinientos treinta plantas camufladas entre plantas de maíz, las mismas que con presencia de la dueña se procedió a sustraer una pequeña cantidad de las plantas, realizándose la prueba de Orientación y Descarte, aplicándose el reactivo correspondiente, dio como resultado "positivo para Cannabis Sativa", siendo que a las veinte horas aproximadamente la persona de Milton Yangua Criollo llegó a la Comisaría de Ayabaca, con el fin de ponerse a disposición por haber sido sindicado por su madre, como el autor del sembrío de la marihuana sin su autorización, quien a su vez sindicó a Mariano Espinoza Maza, como el sujeto que le proporcionó dichas semillas para su siembra. Tercero: Que, de la revisión de autos se advierte que no ha quedado acreditada la responsabilidad penal del procesado Espinoza Maza por la comisión del delito objeto de la acusación fiscal, si bien su coprocesado ya sentenciado Yangua Criollo, en su manifestación policial de fojas catorce, en presencia del representante del Ministerio Público, en su declaración instructiva de fojas cuarenta y dos, sindicó al acusado como la persona que le entregó gratuitamente las semillas de marihuana de la especie Cannabis Sativa con la finalidad que las siembre, las coseche y las



comercialice, señaló además que fue él quien las sembró aprovechando la ausencia de su padre; sin embargo, éste mismo procesado en su manifestación policial y en el acta de reconocimiento físico, de fojas veinte, en presencia del representante del Ministerio Público, con relación a la pregunta respecto al lugar dónde le entregó las semillas de marihuana, indicó que fue en su domicilio cuando sus padres no se encontraban; que, no obstante ello, en su declaración instructiva de fojas cuarenta y dos, señaló un domicilio distinto, afirmando que fue en la casa del procesado Espinoza Maza, en circunstancias que fue hasta su casa de Minas de Joras para tocar en una orquesta de música, y en esa ocasión le entregó las semillas de marihuana; que, ante esta imputación no coherente, el procesado Espinoza Maza en su manifestación policial de fojas diecisiete, en presencia del representante del Ministerio Público alega que sí lo conoce desde hace tres años aproximadamente, niega los hechos que se le atribuye a su coprocesado, sosteniendo que en ningún momento le ha proporcionado las semillas de marihuana a la persona de Yangua Criollo, asimismo, que la referida imputación es porque lo considera como "soplón", por brindar información a la Policía; de igual forma, en la diligencia de confrontación entre ambos procesados, obrante a fojas ciento treinta, el procesado Espinoza Maza persiste en la negación de los hechos, y el procesado Yangua Criollo lo sindica como la persona que le entregó las semillas en su casa; y además en esta oportunidad si bien afirmó que "como no sabía sembrar las referidas semillas, el procesado Espinoza Maza lo llevó a un terreno

que estaba ubicado al costado de su casa y allí le enseñó a sembrarla indicándole que una vez estén maduras las coseche y él se las compraría"; sin embargo, tal relato no es coherente con lo que señaló a nivel policial, lo que demuestra una falta de coherencia en el relato incriminado, por tanto, al no cumplir esta sindicación con uno de los presupuestos de las reglas de valoración de la prueba, esto es que las imputaciones deben ser coherentes y verosímiles, no ha quedado acreditada la responsabilidad penal del procesado Espinoza Maza, en consecuencia lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia absolutoria de fecha seis de mayo de dos mil once, de fojas trescientos setenta y ocho, que absuelve de la acusación fiscal a Mariano Espinoza Maza por el delito contra la Salud Pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de sembrío de plantación de marihuana, secado con fines de comercialización, en agravio del Estado, con los demás que contiene; y los devolvieron.

S. S.

VILLA STEIN

**RODRÍGUEZ TINEO** 

PARIONA PASTRAŅA

all

SALAS ARENAS

**NEYRA FLORES** 

RT/RL

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA